



BLINDAJE ELECTORAL

Proceso Electoral 2020-2021

M.D. Isis Yedith Vermont Marrufo



¿Qué cargos se van a elegir?

500

Diputaciones Federales

- 300 MR
- 200 RP

35

Diputaciones locales

- 21 MR
- 14 RP

17

Ayuntamientos

- 1 presidente municipal
- 1 sindico de hacienda
- 1 regiduría de MR
- 2 regidurías de RP





¿Qué es el blindaje electoral?

Es el conjunto de acciones que debemos llevar a cabo durante los procesos electorales para evitar incurrir en una falta administrativa o en la comisión de un delito electoral, cuyo objeto es que los recursos públicos materiales, financieros y humanos no se desvíen con fines político-electorales y garantizar equidad en la contienda.



Instaurar una **cultura de legalidad** dentro del **ejercicio público** en relación con los **procesos electorales** en los **tres niveles de gobierno**.

Contribuir, desde la competencia del Poder Ejecutivo a la **legitimidad** de los **procesos electorales**, evitando que los **recursos públicos** sean utilizados con **finés proselitistas**.

Asumir como **servidores públicos**, un papel de **convicción** e **imparcialidad** durante los **procesos electorales** federales y **locales** y cuidar el uso de los **programas sociales** con otros fines fuera del desarrollo social de forma **corresponsable** **gobierno** y **sociedad civil**.

¿Qué tiene como propósito el blindaje electoral?



Inhibir conductas contrarias a la Ley y concientizar a las y los servidores públicos sobre la importancia de su participación en acciones preventivas.

¿A quienes va dirigido?

- A las y los servidores públicos
- A la ciudadanía en general.



¿Quiénes son servidores públicos?

La Ley General en Materia de Delitos Electorales en su artículo 3, menciona una definición de servidores públicos:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V. Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.

También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional;

Los servidores públicos como ciudadanos cuentan con los derechos y obligaciones político-electoral contenidos en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacándose:

- Votar en las elecciones populares
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.



El ejercicio de su función no se contrapone a sus derechos político-electoral, sin embargo, esta obligado a desempeñar su empleo, cargo o comisión en función de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; pues cualquier acto que realice contrario a la ley traerá aparejada consecuencias y responsabilidades jurídicas.

Marco jurídico que regula el actuar de las y los servidores públicos en los procesos electorales



- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

134 párrafos séptimo y octavo

Séptimo:

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”

Octavo:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”



- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Artículo 449)**

- ❖ La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- ❖ La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- ❖ El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;
- ❖ Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- ❖ La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y
- ❖ El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley



• Ley General en Materia de Delitos Electorales

Artículo 5:

“Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo”.



Artículo 7:

Algunos de los delitos electorales cometidos por servidores públicos consisten en:

- Coaccionar o amenazar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas, para que voten por determinado partido político o se abstengan de votar.
- Condicionar la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas gubernamentales, entre otros, a la emisión del sufragio a favor de determinado partido político.
- Destinar, utilizar o permitir la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios públicos que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, en apoyo o al perjuicio electoral.
- Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un contendiente político en sus horarios de labores.
- Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un contendiente político.
- Abstenerse o negarse a entregar, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas (Capítulo I y Capítulo II)**



Artículo 7:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Es importante tomar en cuenta que cualquier acto que viole los principios establecidos por la LGRA constituye una infracción administrativa que puede sancionarse mediante:

- Amonestación privada o pública.
- Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- Destitución del puesto, cargo o comisión.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

INFRACCIONES ELECTORALES

Art. 442, inciso f) LGIPE

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- b) La difusión, por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Actos o conductas que se pueden presentar durante el proceso electoral con la intención de manipulación partidista, clientelar o personal.





¿Qué pueden hacer los servidores públicos?

- Continuar normalmente con los trámites de las ventanillas de atención en los horarios establecidos.
- Asistir a actividades propias de su encargo.
- Convocar reuniones con personas beneficiarias relacionadas con la operación de los programas sociales (hasta antes del inicio de las campañas electorales).
- Organizar reuniones de trabajo con servidores públicos de la institución o de otras dependencias públicas, para cumplir con las funciones institucionales dentro de los inmuebles destinados a ese fin.
- Asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.
- Simpatizar con alguna opción política.
- Votar por la opción política de su preferencia.
- Utilizar fuera del horario laboral y de la oficina artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.



¿Qué NO pueden hacer los servidores públicos?

Condicionar los trámites a cambio de que los ciudadanos voten a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.

Recoger o retener la credencial para votar o amenazar con hacerlo.

Mencionar durante el desarrollo de actividades propias del encargo temas político-electorales.

Invitar o comisionar al personal a su cargo a la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines.

Utilizar las reuniones de trabajo para cuestiones político-electorales.

Ingresar vehículos particulares con propaganda proselitista a las instalaciones de la dependencia.

Asistir a un evento proselitista en días y horas laborales o utilizando recursos públicos.

Utilizar tiempo laboral para realizar acciones en apoyo a la opción política de preferencia.

Obligar e inducir a subordinados o compañeros de trabajo a votar por la opción política de preferencia o acudir a eventos político-electorales.

Utilizar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, dentro de la oficina, como papelería en general (plumas, lápices, reglas, calculadoras), sombrillas, termos y bolsas, entre otros.

Utilizar en horario laboral o dentro de las instalaciones de trabajo vestimenta o portar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, como playeras, chamarras, camisas, pulseras, relojes, gorras o cualquier otro.

INTERVENCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTOS DE GOBIERNO, PÚBLICOS O REUNIONES MASIVAS

La intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; mientras no se difundan mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales (Jurisprudencia 38/2013).

Consecuentemente, durante las campañas electorales se puede seguir desarrollando la actividad gubernamental que le corresponda a las autoridades de acuerdo con sus facultades, pero cuidando que la aplicación de recursos públicos se lleve a cabo de manera imparcial.

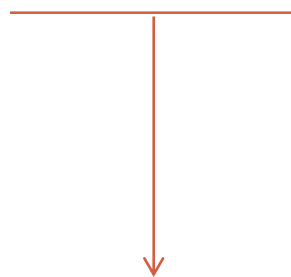
ACCIONES O CONDUCTAS NO PERMITIDAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTOS DE GOBIERNO, PÚBLICOS O REUNIONES MASIVAS (DEL INICIO DE CAMPAÑAS AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL)

- Difundir mensajes vinculados a los procesos electorales como la pretensión de ocupar un cargo de elección popular; la intención de obtener el voto; favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, etcétera.
- Invitar a aspirantes, precandidatos y candidatos a eventos oficiales de gobierno o institucionales a partir de las precampañas.
- Difundir logros de gobierno, así como promocionar a algún servidor público, destacando su imagen, cualidades o calidades personales. No deberán aprovecharse de dichos eventos para que, de manera implícita o explícita realicen promoción para sí o un tercero.
- Incluir frases, imágenes, voces o símbolos que hagan referencia al gobierno federal o algún otro gobierno o administración.
- Compartir en redes sociales su participación en eventos de carácter institucional, públicos o privados, que puedan incidir en la equidad de la contienda.
- En el caso de las entregas de apoyo a personas beneficiarias, queda prohibida su promoción y difusión gubernamental en cualquier forma de comunicación.

Suspensión de propaganda gubernamental

Periodo de campañas electorales (19 de abril del 2021 al 2 de junio de 2021)

Jornada Electoral (06 de junio de 2021)



Se debe suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, estatales, como de los municipios y cualquier otro ente; desde el inicio de las campañas electorales



Uso imparcial de recursos públicos

Tiene como finalidad establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, en cualquier tiempo, cualquiera que sea el medio para su difusión a fin de no influir en la equidad de la contienda y el desvío de recursos.

Por ejemplo:

- Condicionar la entrega de recursos u obras públicas.
- Retener o recabar la información de la credencial de elector.
- Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega de recursos, bienes o servicios que contengan imágenes, nombres, frases, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos, la promoción del voto o de la abstención.
- Obtener o solicitar declaración firmada.
- Asistir en horas hábiles a eventos públicos.
- Usar recursos públicos para promover la difusión de la propaganda electoral





¡Muchas Gracias!

